

INEXISTENCIA DE CAUSA JUSTIFICADA EN EL DESPIDO

INICIA Demanda por COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Señor Juez:

????????????, abogado inscripto en el T° ?? F° ?? del CPACF -, CUIT ??????????, responsable ante la AFIP como ??????????, denunciando el domicilio electrónico con el CUIT ??????????, constituyendo el domicilio legal en la calle ?????????? de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación ?????, correo electrónico ??????????, teléfono ?????, fax ????? a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Que vengo a presentarme ante V. S. en nombre y representación del Sr.: ????????? con domicilio real en la calle ?????????, de nacionalidad ?????, nacido el día ?????, de estado civil ?????, comprobando su identidad mediante DNI ?????, conforme lo justifico con el poder especial que adjunto y que fuera suscripto por ante la oficina de poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

II. OBJETO

En tal carácter, y habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente en tiempo y forma a iniciar Demanda por cobro de la indemnización por antigüedad por despido incausado prevista en el artículo 245 de la ley 744, el preaviso y su SAC con su sanción agravante prevista en el artículo 2 de la ley 25.323, por la suma de pesos ciento cuatro mil sesenta y dos (\$) 10062, o lo que en más en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas procesales contra ????? con domicilio en la calle ????? de la ciudad de ?????, quien se dedica a ????? y tiene su establecimiento sito en la calle ?????, domicilio donde desempeñaba el actor sus tareas, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Los conceptos reclamados en esta demanda no se encuentran alcanzados por el plazo de prescripción bienal previsto en la ley especial ya que el crédito se originó con fecha ?????, siendo esta presentación en legal tiempo.

III. COMPETENCIA

Que V.S. es competente según la materia, para entender en estas actuaciones en virtud del artículo 20 de la Ley 345, en tanto se trata de una acreencia derivada de un conflicto suscitado en el marco de la extinción de un contrato de trabajo y conforme el artículo 24 del mismo ordenamiento legal resulta competente por ser el Juez del lugar donde desempeñó el actor su trabajo, esto es, el establecimiento del demandado sito en la ciudad de Buenos Aires.

IV. HECHOS

Mi poderdante, actor en estas actuaciones, comenzó a trabajar en relación de dependencia el día 30/11/2014 en la empresa denominada ????? cuyo propietario/gerente/socio/representante lo contrató para realizar las tareas de recepcionista en mostrador de ingreso. Su categoría laboral correspondía a la de recepcionista conforme las especificaciones del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio N° 130/75 artículo 6 inciso a). Cumplía un horario de lunes a viernes de 9.00 hs a 00 hs con una hora de descanso y/o almuerzo en la franja horaria del mediodía. La remuneración percibida por el demandante en los últimos meses ascendió a la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$) 22.500 que cobraba mediante la acreditación en una cuenta bancaria a su nombre y se le entregaron los pertinentes recibos de haberes cuyos duplicados fueron suscriptos de conformidad.

Con fecha 31/10/2016, el actor recibió la carta documento N° CD ????? en la que se le comunicó que se encontraba despedido por la causa de haber dejado vacío su puesto de trabajo en más de una oportunidad y que una semana después tendría a disposición su liquidación final de haberes. Transcribo a continuación los términos de la misma: *Por medio de la presente le notifico que hemos decidido prescindir de sus servicios a partir del día de recepción de la presente por haber constatado en dos oportunidades en el día de ayer, que dejó sólo su puesto de trabajo causando un perjuicio a la empresa porque su trabajo implica recibir y atender en forma primaria e inmediata a los clientes, proveedores y público en general para luego derivarlos a una atención personalizada constituyendo una falta grave ausentarse un período de tiempo, en dos oportunidades y sin aviso causando un perjuicio a la empresa. Es de su conocimiento que la atención personal e inmediata es fundamental para la prestación del servicio del establecimiento y el mantenimiento de la calidad del mismo. Tal actitud denota falta de colaboración y de contracción a las tareas. En estas condiciones dos personas presentaron su queja a la gerencia y por dicho motivo decidimos prescindir de sus servicios por la causa alegada. La Liquidación final y la documentación laboral y previsional estará a su disposición el día 07/11/2016 en la empresa y dentro del horario laboral habitual. Queda Ud. debidamente notificado?*

Con fecha 03/11/2016 mi mandante impugnó la causa del despido mediante TCL N° ????? A tenor del siguiente texto: *Rechazo*

su CD N° ?????? Y la causa de despido invocada en la misma dado que jamás existió la falta mencionada y rechazo por lo tanto el despido con causa en virtud de que se trata de un ardid para sustraerse del pago de las indemnizaciones legales por despido incausado. La causa invocada es falsa e improcedente y queda formalmente impugnada. No existió el hecho alegado como causa como así tampoco falta de colaboración o de contracción a las tareas. Intimo por el plazo de ?? horas abone indemnización por despido arbitrario, sustitutiva de preaviso y su SAC, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales administrativas y/o judiciales para perseguir su cobro con más los incrementos previstos en el artículo 2 de la Ley 25.323 para tales supuestos. Interrumpo intercambio telegráfico. Queda debidamente impugnada la causa invocada?.

La demandada respondió mediante CD N° ????????? con el siguiente texto: ?Rechazo su TCL en todos sus términos, la causa del despido justificado se encuentra legalmente delimitada y es proporcional a la falta grave cometida con perjuicio a la empresa y no consiente la continuación del vínculo porque demuestra una falta de contracción a las tareas y desinterés en cumplir con el deber de colaboración habiendo además involucrado en discusiones y conflictos con otros compañeros de trabajo por el mismo hecho. Reitero mi anterior y estarán a disposición los haberes devengados y la documentación laboral en la fecha indicada. Asimismo, en tal oportunidad deberá devolver en perfecto estado de prolijidad y conservación los trajes y camisas que utilizó como uniforme y que fueran oportunamente brindados por la empresa. Queda Ud. Notificado?.

Llegado el día indicado mi poderdante se presentó en la empresa para retirar la documentación y recibos y constata que el empleador continuaba alegando la justa causa de despido porque le abonaron solamente los conceptos del mes como el sueldo devengado, las vacaciones no gozadas proporcionales y el sueldo anual complementario proporcional al tiempo trabajado. Asimismo y en consecuencia, corrobora la falta de pago de la indemnización por antigüedad prevista en el artículo 245 de la LCT para los casos de despido directo sin causa justificada y el preaviso legal.

Tras percibir su liquidación final, con fecha 14/11/2016 el actor reclamó el pago de los rubros del despido mediante telegrama N° TCL ??????, a tenor del siguiente texto: ?Habiendo laborado bajo sus órdenes y en relación de dependencia en el establecimiento ?????? sito en calle ????????? con una categoría laboral de administrativo recepcionista, cumpliendo un horario de lunes a viernes de 9 hs a 18 hs, con una remuneración bruta mensual de \$ 22.500 y habiendo sido despedido sin causa justificada con fecha 31/10/2016 mediante Carta documento N° CD ??????, estando formalmente impugnada la falsa causa alegada, con imposibilidad legal de modificarla, transformándose por ello en un despido incausado y resultando impaga la indemnización por antigüedad prevista en el artículo 245 de la LCT y sustitutiva de preaviso al día de la fecha, por la presente lo intimo para que en el plazo de 48 hs de recibida, proceda a abonar el importe de la misma, mediante acreditación en cuenta y proceda a entregar el correspondiente recibo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales para perseguir su cobro y reclamar además el incremento previsto en el artículo 2 de la ley Queda Ud. Legalmente notificado e intimado de pago conforme a derecho?.

La misiva transcrita anteriormente no mereció respuesta ni cumplimiento alguno, en consecuencia, vencido el plazo y con fecha 21/11/2016 remitió otro telegrama N° TCL????? a tenor del siguiente texto: ?Ante silencio a mi TCL N° ?????, y persistencia en su incumplimiento, estando aún impagas las indemnizaciones por antigüedad y sustitutiva de preaviso y su SAC, hago efectivo el apercibimiento allí consignado e iniciaré las acciones administrativas ante el SECCLO previas a las acciones judiciales en procura del cobro mis acreencias por la que fue constituido en mora. Además haré efectivo el apercibimiento de incluir el agravamiento indemnizatorio previsto en el artículo 2 de la ley 25.323 ya que me veo obligado a iniciar las acciones pertinentes. Queda Ud. Legalmente notificado?.

Mi poderdante no tuvo respuesta positiva alguna a su reclamo que, sumado a las manifestaciones vertidas en el marco de la confidencialidad de conciliación previa obligatoria ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, que solo demuestran la intención de variar la causa invocada inicialmente, lo ha obligado a iniciar la presente demanda ya que la parte demandada aún no ha hecho efectivo el pago de las indemnizaciones sobre la que versa el presente reclamo con su agravante en esta instancia y que se detalla su importe en el capítulo ?Liquidación?.

Casos análogos se han resuelto en los Tribunales respecto de la imposibilidad de variar la causa invocada, así se ha dicho: ?El artículo 243 LCT -que establece un régimen marcadamente formal, en resguardo de la buena fe y del derecho de defensa del denunciado- consagra la inalterabilidad de la motivación invocada para legitimar el despido, directo o indirecto, lo que conduce al juzgamiento de su procedencia con apego a la situación existente al tiempo de la denuncia. Los hechos posteriores a la extinción del vínculo no pueden ser tomados en cuenta -como pretende la demandada- para apreciar la entidad de la injuria en los términos del artículo 242, segunda parte, LCT?. (CNAT, Sala VIII, 28/03/2003, ?Garramone Raúl Oscar c/ Citibank N.A. s/ despido?).

Para cumplir con la carga del artículo 243 de la ley de contrato de trabajo, deben indicarse con claridad los motivos que determinan la existencia de la injuria, o sea que en la notificación de la denuncia con justa causa deben emplearse expresiones correctas, precisas y claras, ajustadas a los hechos que la motivan y a la verdadera causal que determina la disolución del contrato laboral. (CNAT Sala

II, 23/08/1988, ?Sena, Pedro c/ Bouchard S.R.L. s/ despido?).

La jurisprudencia del fuero ha expresado: *?Cabe señalar que la ley 25.323 sanciona un plus indemnizatorio y no una multa. La demora del empleador en satisfacer su débito, daña adicionalmente al trabajador porque lo obliga a litigar. No se puede menoscabar que el interés más barato de plaza es el judicial ya que el in-cumpliente se beneficia por su misma in-conducta. Para evitar ese daño adicional, que en este caso está consumado porque la actora debió accionar luego de la intimación al empleador, la norma sin vincular el plus indemnizatorio a algún apercibimiento previo, simplemente lo condiciona a la intimación y a la acción posterior, elementos ambos que en este caso se han cumplido. Por ello, cabe hacer lugar al Plus indemnizatorio establecido en la ley 25.323?.* (CNAT Sala VI, 20/02/2004, ?Amplio, Andrea Fabiana c/ Armando Automotores SA s/ despido?).

Además, es pacífica respecto de la procedencia del agravamiento indemnizatorio previsto en el artículo 2 de la ley 25.323, así, se ha resuelto en numerosos fallos, *?El art. 2 de la ley 25.323 deviene aplicable a las consecuencias jurídicas o efectos contractuales que no hayan sido cumplidos por el empleador debidamente intimado. Ergo, son requisitos para su procedencia: la intimación fehaciente y el inicio de acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las. La norma parece apuntar a morigerar el daño que se produce al trabajador cuando no se cumple lo debido, y a poner un marco diferencial entre el empleador que cumple con las indemnizaciones previstas en la ley y aquél que se toma los tiempos judiciales, aún sabiendo que debe pagar?.* (CNAT Sala VII, 23/04/2010 ?Sedano, Oscar c/Asociación Cooperadora Préstamo de Honor Escuela Técnica N° 9 D.E. 7 Región IV Asoc. Civil y otros s/despido?).

?Son requisitos fundamentales para la procedencia de la multa establecida en el art. 2 de la ley 25.323: 1) que haya mediado un despido injustificado; 2) que la trabajadora haya efectuado fehacientemente la intimación preliminar a que se le abonaran las indemnizaciones respectivas; y 3) que haya debido iniciar cualquier instancia previa de reclamo y/o demanda judicial para obtener su reconocimiento (en sentido análogo cfr. in re ?Sandre, Hugo Modesto C/ Derudder Hnos. S.R.L. S/ Despido? del 15/12/09, del Registro de esta Sala, entre otros)?. (R., N. c/Next Latinoamérica SA y otro s/despido 28/09/ CNAT. Sala I).

V. LIQUIDACIÓN

Base de cálculo: \$ 22.500 (mejor sueldo devengado de 2016).

Períodos: 1 año y 11 meses. Se computan 2 períodos.

Preaviso: 1 mes y SAC.

Cálculo:

Indemnización art. 245 LCT x 2 períodos \$ 000

Indemnización sustitutiva de preaviso y SAC\$ 2375

Subtotal\$ 69.375

Incremento art. 2 ley 25.323 50% \$ 3687

Total liquidación \$ 10062

El importe del reclamo de esta demanda asciende a la suma de pesos ciento cuatro mil sesenta y dos (\$ 10062), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en estos autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas del juicio, la entrega del recibo donde conste la percepción de la indemnización objeto de la presente demanda, con aplicación de multas a favor del trabajador en caso de incumplimiento.

VI. PRUEBA

Sin perjuicio de la facultad que me asiste como parte actora para ofrecer la prueba en la oportunidad del artículo 71 LO, hago reserva de completarla en ese momento y en la presente demanda se ofrece la siguiente prueba que hace al derecho de mi parte:

a) CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito se cite al demandado en la forma y plazos previstos en la ley 345 art. 86 a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y/o las que se pongan a viva voz y a reconocer los documentos que se le atribuyen, bajo apercibimiento de ley. Queda hecha expresamente la reserva de preguntar conforme al artículo 415 del CPCCN y de ampliar, modificar, suprimir, desistir o reformular a viva voz las preguntas que se propongan oportunamente en el pliego de posiciones. El pliego se acompañará antes de la audiencia prevista al efecto.

b) INSTRUMENTAL:

Se ofrece la siguiente documentación:

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ??????? talón ?????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ??????? talón ?????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ??????? talón ?????????

b. Carta Documento N° ?????????

b.5. Carta Documento N° ??????????

b.6. Recibos de haberes de los meses ???????? A los efectos de determinar la base de cálculo de la indemnización por antigüedad reclamada.

b.7. Recibo de liquidación final entregado por el demandado.

b.8. También se ofrece como prueba documental las planillas de permiso de ingreso del personal dependiente, confeccionadas por la empresa de Seguridad ?????????? donde consta el nombre y apellido y puesto dentro del establecimiento de cada uno y los movimientos de entrada y salida durante el horario laboral y las grabaciones de la cámara de seguridad instalada en la recepción por la empresa ?????????? que se encuentran también en su poder y a la que se solicita en el acápite correspondiente se libre oficio al efecto. Se solicita este medio de prueba con el objeto de acreditar mediante el video y las planillas que mi mandante solo se retiraba en el horario del almuerzo de acuerdo con las previsiones legales y contractuales y que en ninguna oportunidad se ausentó fuera de lo permitido).

Todo en un total de ?????? fojas (? fs.).

c) TESTIMONIAL:

Se ofrece la declaración de los siguientes testigos, los que solicito sean citados por el Juzgado mediante cédula o telegrama:

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ?????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ?????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c. ?????, de profesión ??? con domicilio en ?????

c.5. ?????, de profesión ??? con domicilio en ?????

d) PERICIAL CONTABLE:

Se deberá designar perito contador de oficio, para que informe sobre los siguientes puntos:

d. Si la parte demandada lleva sus libros laborales rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.

d.Si la demandada cumple con los requisitos de la LCT, Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos, con la determinación precisa de los datos allí establecidos en relación al actor. Con detalle de planillas, registros y otros elementos de evaluación.

d.Fechas de ingreso y de egreso del actor.

d. Remuneraciones que le abonaron por mes durante el último año de la relación laboral con detalle de remuneración básica, extraordinarias, premios, feriados, francos no gozados, sueldos anuales complementarios, vacaciones (gozadas y no gozadas) y cualquier otro rubro abonado.

d.5. Horario de trabajo, con detalle de la documentación compulsada para determinarlo.

d.6. Determinará la mejor remuneración mensual que percibió el actor durante el último año de relación laboral, y si coincide con la que le hubiese correspondido percibir en ese período, actualizada, y sobre esa base liquidará la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT y la sustitutiva del preaviso y su SAC.

d.7. Si la parte demandada cumple con la LCT en cuanto a su obligación de ingresar regularmente los fondos de seguridad social, obras sociales, y sindicales, como obligada directa o como agente de retención, y con detalle de los depósitos realizados referentes al actor.

d.8. Días trabajados durante el último año calendario y determinación expresa y detallada, durante el período no prescripto de relación laboral, de las licencias por enfermedad y de los francos recibidos en días laborables.

d.9. Si los salarios abonados al actor lo han sido conforme a las leyes laborales y convenios colectivos aplicables durante el período no prescripto de relación laboral (en caso de existir diferencias en perjuicio del actor, detalle de las mismas).

d. Practicará la liquidación de los rubros reclamados en la demanda, contemplando el caso de prosperar la misma. A tal efecto deberá ajustarse estrictamente a las constancias que surjan de los libros de la demandada prescindiendo de otros elementos, ya sea informes verbales o documentación no reconocida por la actora o resolución firme en el expediente.

d.1 De existir discrepancias entre las constancias de libros y los hechos narrados en la demanda, practicará una liquidación especial de los rubros reclamados, de acuerdo a las pautas que surgen de la demanda.

d. Si fuera el caso de que la demandada no llevara sus libros o registros o los mismos fueran llevados sin observancias de las normas legales respectivas, el perito practicará liquidación de todos los rubros consignados en la demanda teniendo en cuenta a tal efecto los hechos narrados en la misma y las pautas de liquidación de las indemnizaciones que surgen de este ofrecimiento de prueba.

e) INFORMATIVA:

Se deberá oficiar a:

e. Correo Oficial, para que informe sobre la autenticidad, el envío, la recepción y el texto de los telegramas N° ?????????? y de las cartas documento ?????????? citados en esta demanda y ofrecidos como prueba por la parte actora, si los mismos fueran desconocidos por la parte demandada.

e. Al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas, dependientes de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que remita ejemplares del convenio colectivo de trabajo aplicable a la relación laboral detallada en la demanda y detalle de los sueldos mínimos correspondientes según esos convenios para la categoría del actor en los últimos años o desde su ingreso si éste fuere posterior, si es que V. S. no contara con los mismos en su despacho.

e. A AFIP, para que a través de la Dirección General Impositiva informe si la demandada se encuentra correctamente inscripta como empleadora e ingresaron los aportes correspondientes al demandante.

e. A la empresa de Seguridad denominada ??????????, con domicilio en la calle ?????????? que presta el servicio de seguridad en el establecimiento de la demandada, para que acompañe a estas actuaciones las grabaciones de los últimos dos meses capturados por la cámara de seguridad instalada por la misma en el sector de recepción del establecimiento. Además, el informe deberá adjuntar la planilla de permiso de ingreso de personal del establecimiento donde consta el nombre y función de cada empleado y los movimientos de entrada y salida de personal dentro del horario laboral y durante el mes de octubre de 20

f) RESERVA DE PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y ESCOPOMÉTRICA:

Para el hipotético caso de que el demandado negara la prueba documental y/o firma que se le atribuye, se solicita se haga lugar a la prueba pericial caligráfica y escopométrica, designándose perito en la firma de estilo, para que previo tomar un cuerpo de escritura suficiente, practique informe sobre la autenticidad de las firmas y documentos atribuidos.

g) INTIMACIÓN PARA EXHIBIR LIBROS, REGISTROS HORARIOS Y PLANILLAS:

Se pide se intime a la demandada para que dentro del término que se le fije exhiba al Tribunal, al perito que se designe en autos y a la parte actora, acompañándolos a estos obrados, los libros, registros contables y de horarios, planillas y demás documentación necesaria para la pericia contable. La citación deberá hacerse bajo el apercibimiento legal previsto en la LCT en cuanto a la presunción a favor de las firmas del actor, si no se exhibiere la documentación respectiva.

VII. FACULTAD DE DILIGENCIAMIENTO

Se solicita se tenga por autorizados a ?????? y/o ?????? para efectuar durante toda la tramitación de este expediente las consultas que sean necesarias, la anotación en el libro de notas, notificarse de vistas y traslados, desglosar documentación, copias, diligenciar en extraña jurisdicción cédulas, testimonios, oficios, mandamientos y exhortos y cualquier otro trámite o diligencia.

VIII. DERECHO

Se funda esta demanda en las disposiciones de las Leyes 744, 25.323, 345 y demás aplicables al caso concreto, doctrina y jurisprudencia mencionadas en la presente demanda y demás aplicables al caso y aquello que con su elevado criterio supla V. S. en derecho.

IX. SE DECLARE INCONSTITUCIONALIDAD. RESERVA DEL CASO FEDERAL

La sanción de la ley 23.928 de convertibilidad de austral, que pretende imponer la imposibilidad de indexar los créditos a partir de 1° de abril de 1991, crea un mecanismo, arbitrario e injusto, en perjuicio del derecho de propiedad e igualdad de actor, y su posterior 25.561 en su título III artículo 4° mantiene dicha imposibilidad disponiendo la prohibición de indexar por cualquier índice o repotenciar deudas de cualquier tipo.

En el choque de intereses entre el patrimonio del acreedor y del empleador deudor, la ley, contrariando garantías constitucionales, se define en beneficio del segundo y en perjuicio del primero. La indexación que se no se reconozca a partir del 1° de abril de 1991, beneficiará a valores reales de la moneda, a la empleadora deudora, si se tienen en cuenta que los juicios laborales tienen una duración promedio de dos o más años y que la inflación según la experiencia histórica y la actual, puede dejar relativizado el crédito a un valor irrisorio.

Ya la CSJN en el caso ?Valdez c/ Citioni?, (03/051979, en D.T. 1979-356), declaró inconstitucional una norma que por elegir un mecanismo indexatorio inadecuadamente, agravando los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. En ese fallo, la Corte sostuvo que no puede el proceso inflacionario tornar inequitativa la remuneración y romper con el equilibrio que deben guardar las recíprocas contraprestaciones en el contrato de trabajo.

Por todo ello, remitiéndome a los fundamentos del fallo citado, se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.928 en cuanto ordena no indexar el crédito reclamado en autos y de la Ley 25.561 artículo 4 y se practica la necesaria reserva del caso federal al respecto.

X. CASO FEDERAL

Se practica la necesaria reserva del caso federal, constituyendo ésta la primera presentación ante el Juzgado. Encontrándose

comprometidas en las presentes actuaciones derechos y garantías de rango constitucional como son los referente al trabajo y su protección, el derecho de propiedad, como así también las garantías de petionar a las autoridades, de defensa en juicio se practica la necesaria reserva del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48, toda vez que de no ser admitida la demanda impetrada, concurriré ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar comprometidas cuestiones federales como las que hiciera expresa mención.

XI. FORMULA JURAMENTO

En cumplimiento de la Acordada de la Cámara del fuero declaro bajo juramento no haber iniciado antes otra acción con las mismas partes y objeto. Asimismo declaro haber dado cumplimiento a la etapa de conciliación previa obligatoria ante el SECCLO cuyo acta de cierre de la actuación administrativa se acompaña.

XII. CONVENIO DE HONORARIOS

En concepto de honorarios profesionales totales por mi labor en estas actuaciones, he celebrado con el actor un pacto de cuota litis del veinte por ciento (20%) de todas las sumas que judicial o extrajudicialmente obtenga el mismo, incluidos los intereses, por cualquier concepto y en cualquier instancia procesal, pagadero en el mismo momento de percibir mi cliente tales sumas. Este convenio de honorarios es independiente de los honorarios que se regulen en el juicio y que se encuentren a cargo de la parte contraria. A tal fin, solicito a V. S. que, previa citación y ratificación por parte del Sr. ????????? (nombre del actor) ante los estrados homologue el mismo.

XIII. ACOMPAÑA BONO Y CONSTANCIAS

Se acompaña el Bono de Derecho Fijo del Colegio Público de abogados de la Capital Federal, la constancia de inscripción y condición fiscal ante la AFIP, solicitando se tenga presente y se agregue.

XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita de V.S.:

- a) Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domicilio electrónico y por constituido el domicilio legal indicado a mérito del poder que adjunto.
- b) Corra traslado de demanda y de la documentación a la accionada por el término de ley.
- c) Tenga presente y agregue a las actuaciones la prueba ofrecida, solicitando se provea oportunamente su producción.
- d) Tenga presente la autorización de diligenciamiento solicitada.
- e) Tenga presente la inconstitucionalidad planteada y la reserva del caso federal.
- f) Previa citación y ratificación del actor, homologue el pacto de cuota litis mencionado.
- g) Tenga presentes las reservas formuladas.
- h) Agregue el bono de derecho fijo.
- i) Oportunamente haga lugar a la acción entablada, en todas sus partes y con aplicación de costas a la demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA